

4° avenido 15-70 zona 10, Edificio Poladium, nivel 12, Guatemalo, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web: www.cnee.gob.at; e-mail: cnee@anee.aob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Quiche, siendo las A horas con 4	minutos del día 20
de junio de dos mil trece, en Edificio	Municipal zona 1. Playa
de junio de dos mil trece, en cuinca	(s) resolución(es) CNFF-140-
Grande, Ixcan, el Quiche, NOTIFIQUÉ la	(3) lesolocionics) ever in
2013 de fecha veinficinco de junio de d	los mil mece, diciddo por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	ELÉCTRICA, a Empresa
Municipal Rural de Electricidad-EMRE-,	por medio de cédula de
notificacjón , que	entrego a
Edin Bogue	, quien de enterado
SI () -NO () firma. DOY FE.	
MUNICIPAL AURAL	
The state of the s	
DE PARTAMENTO	
SE IESORERIA S	2
9. 100	/
TOSE WEAR EL GO	-
(f) Notificado	(f) Notificador
(f) Notificado Doc.: CNE5-140-2013	(1)
Exp.: GITA-97-13	·
\mathbf{V}	



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-140-2013 Guatemala, 25 de junio de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución suletas a regulación: asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán refleiar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la eneraía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2, establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe refleiar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE- (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste

intli's

Página 1 de 4

Resolución CNEE-140-2013



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-145-2011,

RESUELVE:

- 1. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad -EMRE-**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Aplicar, para el período comprendido del uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
			Precio Base de Potencia de
PPSTTS	57.642408	Q/kW	Tarifa Social
			Precio Base de Energía de
PESTTS	0.473710	Q/kWh	Tarifa Social

Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución en Baja Tensión (FACDBI) es de 1.203331; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución en Media Tensión (FACDMI) es de 1.243989; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACFBI)

Y

andly'll

Página 2 de 4



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

es de **1.297085**; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de **1.404402**.

- I.III El Monto a Recuperar resultante es de Q.35,775.88, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.064240 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 556,910 kWh.
- I.IV Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.III de la presente resolución son los siguientes:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario- mes)	12.276089
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.293961

- I.V El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Julio de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, es el siguiente: CACYR_{BTSS_m} = 95.46 Quetzales
- La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.063827% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Julio de 2013 al 30 de Septiembre de 2013.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

4

Resolución CNEE-140-2013

amelytes

Página 3 de 4



4° AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u> FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva

Directora

Licenciado Jorge La Hermo Aráuz Aguilar

Licenciado Juan Rafael Sanchez Cortés Secretario General

> Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General Comisión Nasional de Energia Eléctrica